



Resolución N. 276 de fecha 03 JUN 2026

“Por medio de la cual se concede una autorización de un espacio público para la actividad de aprovechamiento económico “Comercialización de Comida en Vehículos” al establecimiento de comercio PIPOS FOOD TRUCKS”

LA SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO DE BOGOTÁ D.C.,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 4º y los literales a) y b) del artículo 6 del Acuerdo 018 de 1999, la Resolución 525 de 2024, Resolución 080 de 26 de febrero de 2026, Resolución 268 de 02 de junio de 2026, Resolución 102 de 2025 del 2 de abril de 2025, y el Decreto Distrital 670 de 2025

CONSIDERANDO:

Que el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO** (en adelante DADEP) está autorizado, como consta en el literal a) del artículo 6º del Acuerdo 18 de 1999, para ejercer la administración directa o indirecta de todos los bienes inmuebles del nivel central del Distrito Capital.

Que el Decreto 555 de 2021, *“Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”*, en su artículo 118, contempla como estrategia para la transformación de entornos construidos con prácticas sostenibles de urbanismo, construcción y adecuación de espacios públicos, la iniciativa denominada *“Bogotá a Cielo Abierto”*, la cual, bajo el liderazgo de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, busca promover la recuperación de espacio público vehicular para su uso peatonal y comercial, en el marco del aprovechamiento económico del espacio público y mediante acciones coordinadas con la ciudadanía y el sector económico y productivo, con el fin de pacificar el tráfico, mejorar la calidad del aire y del uso del espacio público en aquellos territorios con especial atractividad comercial y turística, contribuyendo al posicionamiento de Bogotá como destino, al impulso de su desarrollo económico y a la singularización de los barrios que conforman la ciudad.

Que a través del Acuerdo 895 de 2023 del Concejo de Bogotá se institucionalizó la estrategia *“Bogotá a Cielo Abierto”*.

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. emitió el Decreto Distrital de 670 de 2025 *“Por medio del cual se reglamentan los artículos 147 y 549 del Decreto Distrital 555 de 2021, en lo que tiene que ver con el aprovechamiento económico del espacio público y la explotación económica de la infraestructura pública en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones”* mediante el cual se reglamentan las actividades de aprovechamiento económico del espacio público y se designa como entidad gestora al DADEP ante las entidades administradoras, de las actividades de Extensión comercial de actividades gastronómicas y Comercialización de comida en vehículos.

Que el artículo 159 del mencionado Decreto determinó los lineamientos para el desarrollo de actividades con y sin motivación económica en los siguientes términos:



*“Por medio de la cual se concede una autorización de un espacio público para la actividad de aprovechamiento económico “Comercialización de Comida en Vehículos” al establecimiento de comercio **PIPOS FOOD TRUCKS**”*

Artículo 159. Lineamientos para el desarrollo de actividades con y sin motivación económica. Las actividades con y sin motivación económica que se permitan en el espacio público deberán garantizar que este cumpla con su función principal y esté disponible para el uso común y libre acceso de la ciudadanía.

Las actividades distintas a las obras autorizadas con cerramientos temporales requeridas por entidades del orden Nacional, Distrital o por terceros, se deben adelantar sin generar cerramientos que obstaculicen el tránsito vehicular y peatonal. Salvo que cuenten con la respectiva autorización por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, de acuerdo con los criterios de diseño para el sistema de espacio público peatonal y para el encuentro establecidos en el artículo 122 del Decreto Distrital 555 de 2021 y las normas que lo desarrollen y complementen.

Parágrafo. Las actividades con y sin motivación económica que se autoricen en el espacio público deberán garantizar su cuidado y protección y deberán mantenerse en iguales o mejores condiciones a las encontradas antes de la autorización.

Que mediante Resolución 525 de 2025 el DADEP adoptó el Protocolo de reglamentación de las actividades de aprovechamiento económico del espacio público denominadas - Extensión Comercial de Actividades Gastronómicas y Comercialización de Comida en Vehículos, mediante el cual definió las condiciones, procedimientos y demás aspectos para la autorización estas.

Que el mencionado Protocolo, en su Título 5.3.4, denominado “Espacios Bogotá a Cielo Abierto para Comercialización de Comida en Vehículos”, establece el procedimiento para la adopción de espacios, los documentos exigidos para la presentación de las solicitudes, así como las condiciones de operación, ocupación, mobiliario y control aplicables a quienes pretendan desarrollar actividades de comercialización de comida en vehículos en el espacio público, en el marco de la estrategia “Bogotá a Cielo Abierto”.

Que mediante la Resolución 102 de 2025, “Por la cual se hace una delegación”, se delegó en el Subdirector de Gestión Inmobiliaria y del Espacio Público del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP la facultad para expedir los actos administrativos requeridos para la implementación y desarrollo de la estrategia Bogotá a Cielo Abierto, de conformidad con lo dispuesto en la ley y en las demás normas, decretos, acuerdos y resoluciones que regulen la materia.

Que la delegación comprende la competencia para adelantar y decidir todos los trámites y actuaciones relacionados con la estrategia, incluyendo la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección, prórroga y demás actuaciones administrativas que resulten necesarias para su adecuada gestión y ejecución.

Que mediante Resolución 080 de 2026 “Por la cual se acepta una renuncia, se realiza un encargo en un empleo de libre nombramiento y remoción y se declara una vacancia temporal de un empleo de carrera administrativa”, Prorrogada mediante Resolución 268 de 2026, se efectuó el nombramiento en encargo de la servidora pública

Continuación de la Resolución N. 276 de fecha 09 JUN 2026

*“Por medio de la cual se concede una autorización de un espacio público para la actividad de aprovechamiento económico “Comercialización de Comida en Vehículos” al establecimiento de comercio **PIPOS FOOD TRUCKS**”*

MARIA ALEJANDRA VARGAS REAL, del empleo Subdirector de Departamento Administrativo Código 076 Grado 08 de la Subdirección de Gestión Inmobiliaria y Espacio Público.

Que verificada la ubicación del espacio se evidenció que pertenece al área adoptada mediante la Resolución 269 del 2026 *“Por medio de la cual se declara en el marco de la actividad de aprovechamiento económico “Comercialización de comida en vehículos” de la estrategia Bogotá A Cielo Abierto el área “MIRANDELA” en el marco de la actividad de aprovechamiento económico Comercialización de comida en vehículos de la estrategia “Bogotá A Cielo Abierto”.*

Que mediante el **Radicado No. 20254000276102** de 01 de octubre de 2025, **20254000319262** de 11 de noviembre de 2025, **20254000361232** de 11 de diciembre de 2025 y **20264000019822** de 28 de enero de 2026 el señor **RAUL FERNANDO MARIN CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.581.501** actuando en calidad de propietario del establecimiento de comercio **PIPOS FOOD TRUCKS**, conforme consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2026, el establecimiento de comercio **PIPOS FOOD TRUCKS**, radicó la documentación necesaria para la autorización de Comercialización de comida en vehículos de la estrategia *“Bogotá A Cielo Abierto”.*

Que mediante Radicado Orfeo. **20263090016311** de **09 de febrero de 2026** el DADEP informó que la documentación se encontraba completa y el **19 de mayo de 2026** el DADEP elaboró la certificación técnica que detalla el área total del espacio objeto de la solicitud equivalente a **4,32 m²** en la localidad de Suba, con sus respectivas coordenadas entre sí, que permite individualizar técnicamente el polígono, de acuerdo con la siguiente descripción:

Localidad: Suba

UPL: 08 - Britalia.

Barrio: Mirandela.

Área polígono general: 1.044,31 m².

Delimitación: El área del polígono de Mirandela se encuentra comprendida sobre la calle 186 entre la Carrera 55B y la Carrera 54D.

Espacio: 01

Dirección: Calle 186 Con Carrera 55b

Área total del espacio: 15,03 m²

Área solicitada: 4,32 m²

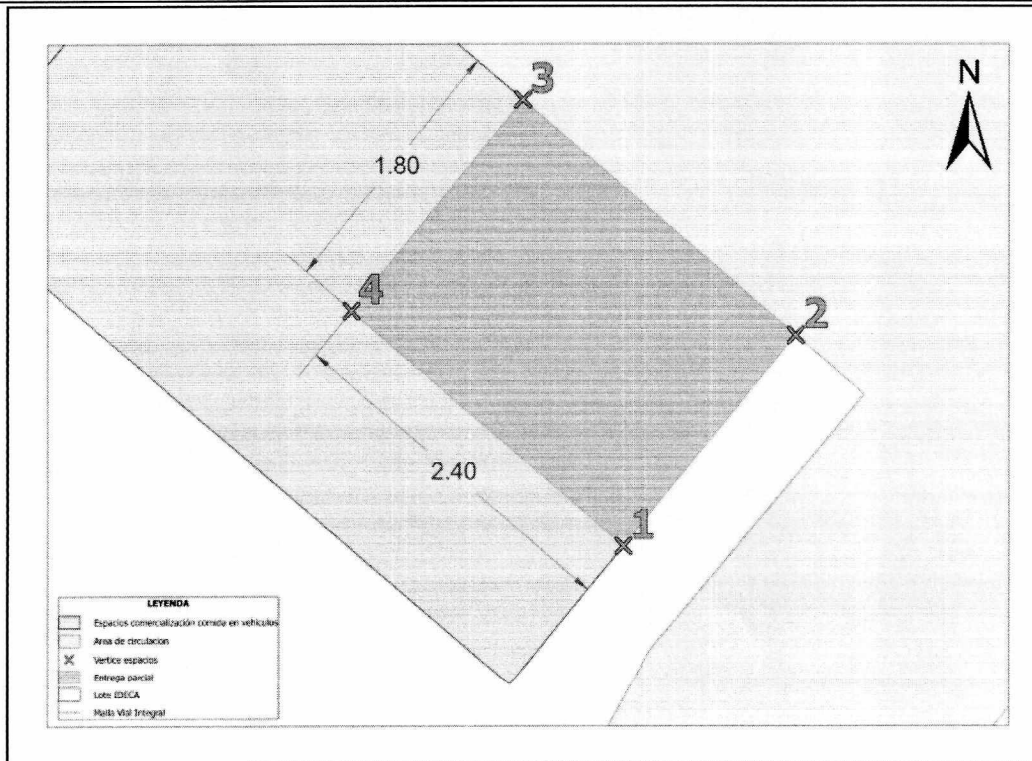
Área efectiva autorizada: 4,32 m²

Coordenadas: Las coordenadas de los vértices para el espacio 01, según lo solicitado, se muestran a continuación

Plano 02. Detalle del Espacio No. 1, PIPOS FOOD TRUCKS:

*“Por medio de la cual se concede una autorización de un espacio público para la actividad de aprovechamiento económico “Comercialización de Comida en Vehículos” al establecimiento de comercio **PIPOS FOOD TRUCKS**”*

ESPACIO EN BLANCO



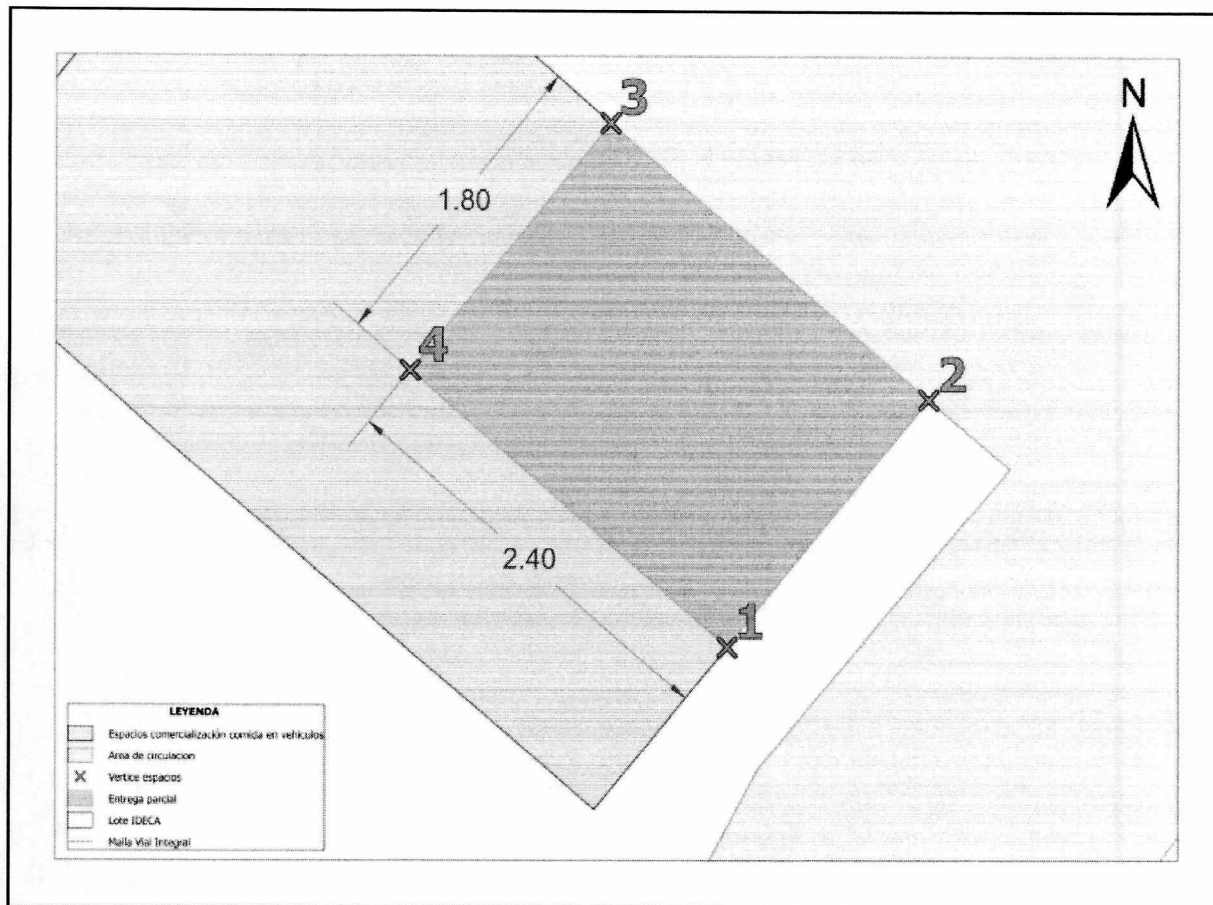
Continuación de la Resolución N. 276 de fecha 03 JUN 2026

“Por medio de la cual se concede una autorización de un espacio público para la actividad de aprovechamiento económico “Comercialización de Comida en Vehículos” al establecimiento de comercio **PIPOS FOOD TRUCKS**”

PUNTO DEL VÉRTICE	NOMBRE DEL ÁREA	ÁREA	LONGITUD (X)	LATITUD (Y)
1	MIRANDELA ESPACIO 1 – PIPOS FOOD	4,32	074° 03' 11.34" W	04° 46' 4.73" N
2			074° 03' 11.3" W	04° 46' 4.78" N
3			074° 03' 11.36" W	04° 46' 4.83" N
4			074° 03' 11.39" W	04° 46' 4.78" N

Fuente: Plano 02. Espacio BACA No. 1 - Elaboración propia DADEP 2026

Plano 03. Área autorizada del espacio No. 1, PIPOS FOOD TRUCKS:



Fuente: Plano 03. Área autorizada del espacio No. 1, PIPOS FOOD TRUCKS: - Elaboración propia - DADEP 2026

“Por medio de la cual se concede una autorización de un espacio público para la actividad de aprovechamiento económico “Comercialización de Comida en Vehículos” al establecimiento de comercio PIPOS FOOD TRUCKS”

Que, en cumplimiento del requisito previsto en el protocolo reglamentario, el equipo financiero de la entidad elaboró la correspondiente certificación financiera, mediante documento fechado el día 22 de mayo de 2026, en el cual se consigna la información relativa al representante legal y al establecimiento comercial, así como el detalle del valor de la retribución económica calculada en los siguientes términos:

Espacio 1

CERTIFICACIÓN DE RETRIBUCIÓN ECONÓMICA AL DISTRITO - BOGOTÁ A CIELO ABIERTO EN EL MARCO DEL DECRETO DISTRITAL N° 670 de 2025 EN EL ESPACIO UBICADO EN LA CALLE 186 CON CARRERA 55B VEHICULO DE COMERCIALIZACIÓN DE COMIDA PIPOS FOOD TRUCK – MIRANDELA, SUBA.	
Valor de referencia	\$4.589.990
Factor inductivo de Renta	0,50%
Área de aprovechamiento específico	4,32 m2
Tiempo de uso	UN (1) AÑO
Nivel de restricción	ALTO

Variables para calcular la retribución al Distrito a partir de la fórmula:

$$VR = VS * FIR * (A * T * Fr)$$

Que de acuerdo con la aplicación de la formula, la retribución para la aprobación de esta manifestación de interés, para un área de 4,32m² en "Bogotá a cielo abierto" será de:

UN PAGO TOTAL DE: DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$2.974.308). PAGADEROS EN DOCE (12) CUOTAS MENSUALES, CADA UNA POR VALOR DE DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$247.859).

Que el día 28 de abril de 2026 la solicitud fue evaluada y aprobada por el Comité de Aprovechamiento Económico del DADEP, según consta en el acta correspondiente.

Que mediante Radicado DADEP No. 20264000155272 de 01 de junio de 2026, el señor **RAUL FERNANDO MARIN CORTES** informó su horario de operación.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco normativo aplicable, se concluye que resulta procedente autorizar el aprovechamiento económico solicitado, in perjuicio de la obligación que le asiste al autorizado de obtener, mantener vigentes y cumplir las autorizaciones, permisos, conceptos,

*“Por medio de la cual se concede una autorización de un espacio público para la actividad de aprovechamiento económico “Comercialización de Comida en Vehículos” al establecimiento de comercio **PIPOS FOOD TRUCKS**”*

registros o demás requisitos que, de acuerdo con sus competencias legales, deban ser expedidos por otras entidades distritales o nacionales para el desarrollo de la actividad autorizada, incluyendo, entre otros, los relacionados con las condiciones sanitarias, de salud pública, gestión del riesgo y seguridad humana, cuya verificación y control corresponde a las autoridades competentes, tales como la Secretaría Distrital de Salud, la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá y la Alcaldía Local.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR al establecimiento de comercio denominado **PIPOS FOOD TRUCKS** (en adelante, EL AUTORIZADO) de propiedad del señor **RAUL FERNANDO MARIN CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.581.501 o quien haga sus veces para desarrollar la actividad de aprovechamiento económico del espacio público bajo la modalidad de “Comercialización de Comida en Vehículos”, conforme a lo dispuesto en el Decreto 670 de 2025 y demás normas concordantes.

La presente autorización recae sobre un área útil de cuatro coma treinta y dos metros cuadrados (**4,32m**) de espacio público, destinada a la ocupación temporal y controlada mediante vehículo de comercialización de comida, sin generar exclusión ni limitación al uso, goce y disfrute colectivo del espacio público, y bajo las condiciones técnicas, urbanísticas, sanitarias y ambientales señaladas en la parte considerativa del presente acto administrativo y las demás que surjan o indiquen las entidades competentes según la materia.

El uso autorizado se desarrollará conforme al modelo de ocupación y distribución del mobiliario aprobado por este Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, en observancia de las condiciones establecidas en el Protocolo de Reglamentación de Extensión Comercial de Actividades Gastronómicas y Comercialización de Comida en Vehículos – Bogotá a Cielo Abierto, y de las disposiciones vigentes sobre seguridad, salubridad, accesibilidad universal y respeto por la integridad del espacio público, de acuerdo con la siguiente información de mobiliario y modelo de ocupación del espacio:

Modelo de ocupación aprobado – Espacio No. 1:

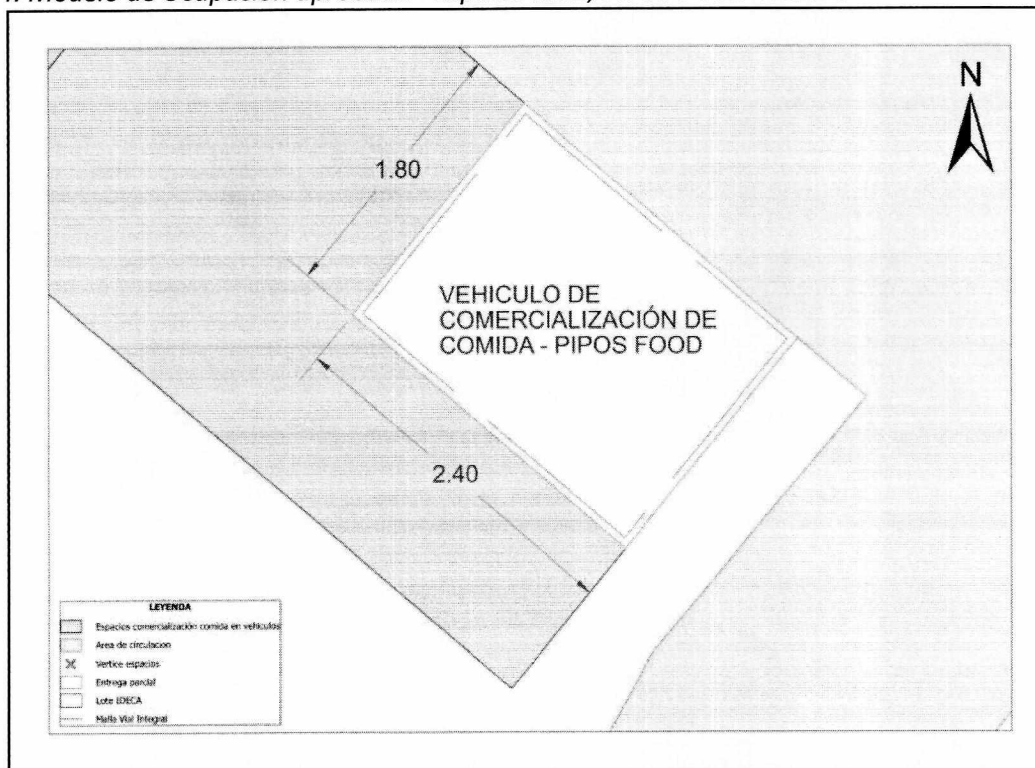
MODELO DE OCUPACIÓN APROBADO - ESPACIO NO. 1 - PIPOS FOOD TRUCK		
ELEMENTOS	VEHÍCULO DE COMERCIALIZACIÓN DE COMIDA	TOTAL
CANTIDAD UND	1	1

Continuación de la Resolución N. 276 de fecha 09 JUN 2026

“Por medio de la cual se concede una autorización de un espacio público para la actividad de aprovechamiento económico “Comercialización de Comida en Vehículos” al establecimiento de comercio **PIPOS FOOD TRUCKS**”

ÁREA OCUPADA M2 X UND	4,32	4,32
TOTAL ÁREA OCUPADA M2	4,32	4,32
TIPO DE OCUPACIÓN	De acuerdo con el protocolo de reglamentación de la estrategia Bogotá A Cielo Abierto, el factor de restricción para los vehículos de comercialización de comida siempre será clasificado en una ocupación alta.	
NIVEL DE OCUPACIÓN	ALTO	

Plano 04. Modelo de Ocupación aprobado - Espacio No.1, PIPOS FOOD TRUCKS:



Fuente: Plano 04. Modelo de ocupación aprobado - Espacio No. 1, PIPOS FOOD TRUCKS: -Elaboración propia DADEP 2026

PARÁGRAFO: La autorización no implica transferencia del derecho de dominio del espacio público autorizado.

*“Por medio de la cual se concede una autorización de un espacio público para la actividad de aprovechamiento económico “Comercialización de Comida en Vehículos” al establecimiento de comercio **PIPOS FOOD TRUCKS**”*

ARTÍCULO SEGUNDO. – HORARIO: ESTABLECER que el horario autorizado para el desarrollo de la actividad de comercialización de comida en vehículos por parte del establecimiento "PIPOS FOOD TRUCKS" será el comprendido entre las 2:00 p. m. y las 10:00 p. m., durante la vigencia de la presente autorización.

Parágrafo. El autorizado deberá acatar las restricciones y condiciones especiales que en materia de horario dispongan las autoridades locales competentes, la Policía Metropolitana de Bogotá o las autoridades administrativas encargadas del control del uso del suelo, del ruido, del orden público y de la convivencia ciudadana, en cumplimiento de la normatividad vigente aplicable al aprovechamiento económico del espacio público.

ARTÍCULO TERCERO. – PLAZO: FIJAR la vigencia de la presente autorización en **un (1) año**, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del aprovechamiento económico del espacio público, la cual será celebrada entre el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP y el autorizado.

Parágrafo 1. La autorización podrá ser prorrogada por una única vez, hasta por un término igual al inicialmente otorgado, previo cumplimiento de las condiciones técnicas, operativas y administrativas establecidas en el Protocolo de Aprovechamiento Económico del Espacio Público y de los requisitos que, para el efecto, determine el DADEP en la normatividad vigente.

Parágrafo 2. La solicitud de prórroga deberá presentarse con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles antes del vencimiento del plazo inicial.

ARTÍCULO CUARTO. RETRIBUCIÓN ECONÓMICA: - DETERMINAR el valor de la retribución por un pago total de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$2.974.308)** pagaderos en **DOCE (12) CUOTAS MENSUALES, CADA UNA POR VALOR DE DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$247.859)** a favor de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD - SDM** en su calidad de entidad administradora del espacio público autorizado, de acuerdo con el instructivo de pago o lineamientos financieros que esa entidad indique.

PARÁGRAFO 1. El autorizado deberá efectuar el pago de las cuotas correspondientes de manera anticipada, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes.

PARÁGRAFO 2. El autorizado deberá remitir al DADEP copia del comprobante de pago de la retribución a más tardar al día siguiente de efectuado el pago, para su respectiva verificación.

PARÁGRAFO 3. El incumplimiento en el pago de la retribución económica se considerará causal de incumplimiento del presente acto administrativo y dará lugar a la cesación de sus efectos, conforme con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables sin perjuicio de las acciones de cobro coactivo a que haya lugar.

*“Por medio de la cual se concede una autorización de un espacio público para la actividad de aprovechamiento económico “Comercialización de Comida en Vehículos” al establecimiento de comercio **PIPOS FOOD TRUCKS**”*

ARTÍCULO QUINTO. - OBLIGACIONES GENERALES DEL AUTORIZADO: DISPONER las siguientes obligaciones generales del autorizado, las cuáles deberá cumplir de manera estricta durante la vigencia de la presente autorización:

a) Acatar la Constitución, la ley y demás normas pertinentes. **b)** Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de la presente Autorización. **c)** Ejercer el cuidado, la protección y el mantenimiento para mantener en buenas condiciones físicas el espacio público entregado. **d)** Emplear el bien de uso público entregado exclusivamente para el uso permitido. **e)** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo de la autorización imparta el DADEP. **f)** Informar de manera oportuna al **DADEP** sobre las perturbaciones o acciones de terceros de que tenga conocimiento y coadyuvar a su defensa cuando haya lugar a ello. **g)** Suspender la ocupación del espacio público a la expiración del término o cuando se de alguna de las causales de cesación de efectos del acto administrativo establecidas en la presente autorización. **h)** Colaborar con los profesionales del **DADEP** que llevan a cabo el seguimiento a la autorización, atendiendo sus visitas técnicas y en general, cualquier tipo de requerimientos que garanticen la cumplida ejecución. **i)** Abstenerse de dar en garantía el espacio público de esta autorización, así como celebrar cualquier tipo de acto que implique enajenación o negociación de la zona entregada a través de esta autorización. **j)** El beneficiario de la presente Autorización asumirá los impuestos, tasas y contribuciones del orden nacional o distrital cuando a ellos hubiere lugar. **k)** Para el desarrollo de la extensión de la actividad gastronómica sobre el espacio público, el autorizado únicamente podrá usar el mobiliario itinerante correspondiente a mesas, sillas, materas, parasoles y calentadores. Así mismo, no se le permite la instalación de elementos que impidan el libre tránsito, uso y goce del espacio público por parte de la ciudadanía, tales como, materas que no cumplan con las especificaciones técnicas establecidas por el DADEP, vallas, carpas, toldos, entre otros. **l)** Deberá fijar el plano que contiene el modelo de ocupación en un lugar visible al público. **m)** El establecimiento deberá contar con los permisos sanitarios vigentes expedidos por la Secretaría Distrital de Salud, así como con el concepto favorable de seguridad contra incendios emitido por el Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, los cuales deberán mantenerse actualizados durante toda la vigencia de la autorización **n)** El autorizado se obliga a constituir los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en el presente acto administrativo. **o)** Las demás que dentro de la ejecución de la autorización se acuerden con el DADEP.

ARTÍCULO SEXTO. – MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: ORDENAR al autorizado constituir, a favor del **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP-**, identificado con NIT 899.999.061-9, las garantías correspondientes a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, con los amparos que se indican a continuación:

a) Garantía Única de Cumplimiento, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la retribución económica liquidada para la vigencia de la autorización, con una vigencia igual al período autorizado más seis (6) meses adicionales.

“Por medio de la cual se concede una autorización de un espacio público para la actividad de aprovechamiento económico “Comercialización de Comida en Vehículos” al establecimiento de comercio PIPOS FOOD TRUCKS”

b) Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, por una cuantía equivalente a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), con una vigencia igual al plazo establecido en la autorización.

PARÁGRAFO I: Las garantías antes relacionadas a las que está obligado a constituir el autorizado, deberán ser aportadas a este Departamento Administrativo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con la finalidad de ser aprobadas.

PARÁGRAFO II: Las garantías deberán ser ampliadas conforme a la fecha de suscripción del acta de inicio. En todo caso, el autorizado deberá asegurar la cobertura de estas hasta la finalización de la presente resolución.

PARÁGRAFO III: La no presentación o la falta de aprobación de las garantías dentro del plazo señalado dará lugar a la aplicación de la condición resolutoria prevista en el artículo décimo quinto de esta resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ACTA DE INICIO AUTORIZACIÓN: SEÑALAR que, una vez las garantías exigidas en el artículo sexto sean debidamente aprobadas por el DADEP y se acredite el pago de la primera cuota de la retribución económica en la forma prevista en el artículo cuarto, el DADEP y el autorizado concertarán fecha y hora para la suscripción del acta de inicio, la cual marcará el inicio de los efectos jurídicos y operativos de la autorización otorgada, en los términos y condiciones establecidos en el Protocolo de Aprovechamiento Económico del Espacio Público.

ARTÍCULO OCTAVO. – ACTA DE CIERRE: ORDENAR una vez culmine la vigencia de la autorización otorgada para la implementación de las actividades de aprovechamiento económico del espacio público, se proceda a la suscripción del acta de cierre, en los términos y condiciones previstos en el Protocolo de Aprovechamiento Económico del Espacio Público adoptado por el DADEP. En el acta se dejará constancia del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente autorización y del estado del espacio público intervenido.

ARTÍCULO NOVENO. – SUPERVISIÓN: CORRESPONDERÁ la supervisión de la presente autorización a la Subdirección de Gestión Inmobiliaria y del Espacio Público del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP –, la cual tendrá a su cargo la verificación del cumplimiento de la finalidad, condiciones, obligaciones y restricciones establecidas en el presente acto administrativo, conforme con lo dispuesto en el Protocolo de Aprovechamiento Económico del Espacio Público y en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO. El Subdirector de Gestión Inmobiliaria y del Espacio Público podrá asignar la ejecución de la supervisión a un funcionario de su dependencia mediante acto administrativo o comunicación formal, quien ejercerá dichas funciones bajo la coordinación y responsabilidad del subdirector.

ARTÍCULO DÉCIMO. – INDEMNIDAD: ORDENAR al autorizado mantener indemne a Bogotá D.C. – Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP- frente a toda reclamación, demanda, acción legal o

Continuación de la Resolución N. 276 de fecha 03 JUN 2026

“Por medio de la cual se concede una autorización de un espacio público para la actividad de aprovechamiento económico “Comercialización de Comida en Vehículos” al establecimiento de comercio PIPOS FOOD TRUCKS”

costo que pueda originarse por daños o lesiones a personas o bienes de terceros, ocasionados en desarrollo de las actividades autorizadas.

PARAGRAFO: El autorizado será responsable de los daños que cause al DADEP, los cuáles deberá reconocer, pagar o reparar debidamente, a satisfacción de esta Entidad, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, civiles o judiciales a que haya lugar, conforme con la normativa vigente en materia de responsabilidad patrimonial del Estado y de los particulares frente a la administración pública.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: DETERMINAR que la presente autorización no genera vínculo ni relación laboral alguna entre el DADEP y el personal que el autorizado contrate o vincule para la ejecución de las actividades objeto de la autorización, en consecuencia, el autorizado actuará con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, asumiendo todas las obligaciones laborales, prestacionales y de seguridad social derivadas de sus contrataciones, sin que exista subordinación alguna frente al DADEP ni dé lugar al reconocimiento de prestaciones o indemnizaciones por parte de la Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO: SEÑALAR que, sin perjuicio de las causales de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos previstas en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), la presente autorización cesará en sus efectos en los siguientes casos:

- a) Por razones de interés público o social, en cualquier tiempo, mediante acto administrativo debidamente motivado.
- b) Cuando la zona objeto de la presente autorización requiera ser intervenida por el Distrito Capital o por una entidad pública del orden nacional, distrital o departamental.
- c) Por cesación de la actividad autorizada, ya sea de manera voluntaria o por imposibilidad sobrevenida de ejecución.
- d) Por cumplimiento del plazo otorgado en la autorización.
- e) Por incumplimiento de cualquiera de las condiciones, obligaciones o deberes establecidos en el presente acto o en el Protocolo de Aprovechamiento Económico del Espacio Público adoptado por el DADEP, previo agotamiento del procedimiento administrativo correspondiente, conforme a lo previsto en la normativa vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - CONDICIONES Y EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO: ORDENAR al autorizado dar estricto cumplimiento a todas las condiciones, obligaciones y restricciones señaladas en la parte considerativa de la presente resolución, así como a las disposiciones contenidas en este acto administrativo y en el marco normativo vigente que regula el aprovechamiento económico del espacio público en el Distrito Capital.

El incumplimiento de cualquiera de esas condiciones dará lugar a la aplicación de las medidas previstas en el artículo 40 del Decreto Distrital 315 de 2024, así como en el Título 9.4 “Procedimiento ante posible

Continuación de la Resolución N. 276 de fecha 03 JUN 2026

*“Por medio de la cual se concede una autorización de un espacio público para la actividad de aprovechamiento económico “Comercialización de Comida en Vehículos” al establecimiento de comercio **PIPOS FOOD TRUCKS**”*

incumplimiento” del Protocolo de Reglamentación de las Actividades de Aprovechamiento Económico del Espacio Público – Extensión Comercial de Actividades Gastronómicas y Comercialización de Comida en Vehículos – Bogotá a Cielo Abierto, o las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – PROHIBICIÓN DE CESIÓN: ESTABLECER que el autorizado **NO PODRÁ** ceder, transferir ni subcontratar, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones contenidos en la presente autorización. cualquier actuación en contravención a esta disposición dará lugar a la cesación inmediata de los efectos del acto administrativo, previa verificación y trámite correspondiente conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - CONDICIÓN RESOLUTORIA: ESTABLECER que, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación al autorizado del presente acto administrativo, la acreditación del pago de la retribución económica en la forma prevista en el Artículo Cuarto y/o la constitución de las garantías a que hace referencia el Artículo Sexto, el presente acto administrativo se entenderá resuelto de pleno derecho y, en consecuencia, sin efectos jurídicos, sin necesidad de acto administrativo adicional, en consecuencia, sin efectos jurídicos.

De conformidad con la Sentencia No. 17001-23-31-000-2000-00064-01 del Concejo de Estado define la condición resolutoria como *“a condición resolutoria el hecho futuro incierto que de llegar a ocurrir deja sin efecto el acto jurídico respectivo”* en concordancia el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - DOCUMENTOS DE LA RESOLUCIÓN: INDICAR que hacen parte integral de la presente autorización los siguientes documentos:

- a) Los radicados DADEP **Radicados No. 20254000276102** de 01 de octubre de 2025, **20254000319262** de 11 de noviembre de 2025, **20254000361232** de 11 de diciembre de 2025, **20264000019822** y **20264000155272** de 01 de junio de 2026 con sus respectivos anexos.
- b) La certificación técnica emitida para el trámite.
- c) La certificación financiera emitida para el trámite.
- d) El acta del Comité de Evaluación de Solicitudes de Aprovechamiento Económico del Espacio Público que aprobó la presente autorización.
- e) Los demás documentos que se generen con ocasión de la presente autorización, en desarrollo, seguimiento o modificación de las condiciones aprobadas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la señor **RAUL FERNANDO MARIN CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.581.501** actuando en calidad de propietario del establecimiento de comercio **PIPOS FOOD TRUCKS** o quien haga sus veces, en la dirección **Calle 187 B # 55 - 90** de la ciudad de Bogotá D.C. o a través del correo electrónico fmarincortes@gmail.com en

Continuación de la Resolución N. 276 de fecha 03 JUN 2026

“Por medio de la cual se concede una autorización de un espacio público para la actividad de aprovechamiento económico “Comercialización de Comida en Vehículos” al establecimiento de comercio PIPOS FOOD TRUCKS”

cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 56, 57, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 5 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. – PUBLICAR en la página web del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público –DADEP– (www.dadep.gov.co), de conformidad con el numeral 9 del artículo 3 y el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

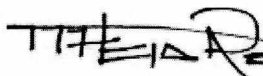
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. – COMUNICAR El presente acto administrativo a la Alcaldía Local de Suba, la Secretaría Distrital de Salud, la Secretaría Distrital De Desarrollo Económico, El Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría Distrital de Movilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 34 la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el literal 10 del artículo 3 del mismo regulado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. – RECURSO: DISPONER contra el presente acto administrativo que procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público –DADEP–, dentro de los términos y condiciones establecidos en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. – VIGENCIA: ORDENAR que el presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los 03 JUN 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ALEJANDRA VARGAS REAL
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN INMOBILIARIA Y DE ESPACIO PÚBLICO (E)
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

Proyectó: Laura Stefania Pinzón Quiroga – Contratista SGIEP
José Antonio González – Contratista SGIEP
Revisaron: Melissa Torres Matiz – Contratista SGIEP
Melissa Sánchez - Contratista SGIEP
Clara Inés Albino Rodríguez - Contratista SGIEP
Fecha: Junio de 2026